

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la terminación de transmisiones analógicas en las áreas de cobertura de diversas estaciones de televisión radiodifundida que prestan servicio en Torreón en el Estado de Coahuila, Gómez Palacio en el Estado de Durango, San Luis Río Colorado en el Estado de Sonora y Cuernavaca en el Estado de Morelos.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

“ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA TERMINACIÓN DE TRANSMISIONES ANALÓGICAS EN LAS ÁREAS DE COBERTURA DE DIVERSAS ESTACIONES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA QUE PRESTAN SERVICIO EN TORREÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA, GÓMEZ PALACIO EN EL ESTADO DE DURANGO, SAN LUIS RÍO COLORADO EN EL ESTADO DE SONORA Y CUERNAVACA EN EL ESTADO DE MORELOS.”

ANTECEDENTES

1. El 2 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre A/53 de ATSC y se establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México” mismo que contó con diversas modificaciones publicadas en el mismo medio el 4 de mayo de 2012, 4 de abril, 1 de junio y 31 de julio de 2013, así como el 7 de mayo de 2014.
2. El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Decreto Constitucional), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
3. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (Decreto de Ley), mismo que, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.
4. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (Estatuto Orgánico), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Ley; cuyo artículo Primero Transitorio de dicho ordenamiento establece que entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación en el DOF, esto es, el 26 de septiembre de 2014.
5. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT), expedida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/030914/259 de 3 de septiembre de 2014.
6. El 14 de mayo de 2015, se presentó ante el Instituto el oficio 2.-021/2015 emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de cobertura de las Regiones Frontera Norte, Noreste, La Laguna, Occidente-Bajío y Resto del País, entre las que se incluye, Torreón en el estado de Coahuila, Gómez Palacio en el estado de Durango y San Luis Río Colorado en el estado de Sonora.
7. El 1 de septiembre de 2015 y el 29 de septiembre de 2015, se presentaron ante el Instituto los oficios 2.-118/2015 y 2.-127/2015, respectivamente, emitidos por la SCT a través de los cuales remite la penetración alcanzada en el área de cobertura de diversas estaciones y equipos complementarios de Cuernavaca en el estado de Morelos.
8. El 30 de septiembre de 2015 se emitió el Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite criterios de aplicación de la Política para la transición a la televisión digital terrestre (Criterios de Aplicación), con número **P/IFT/EXT/300915/110**.

Adicionalmente a lo anterior, el Instituto cuenta con convenios vigentes con la Procuraduría Federal del Consumidor y con la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. a efecto de que la población cuente con información y oferta disponible para la adquisición de equipos idóneos para la recepción de señales digitales de televisión radiodifundida.

Asimismo, el Instituto desarrolló y mantiene disponible el sitio electrónico www.tdt.mx en el cual puede obtenerse la información necesaria para que la población tome las medidas pertinentes de forma previa a que concluyan las transmisiones analógicas de televisión radiodifundida.

Finalmente, el Instituto tiene a disposición del público un centro de atención telefónica a través de un número gratuito no geográfico (01-800 880 2424), a fin de atender y solventar cualquier duda que surja en relación con el ejercicio de las atribuciones del Instituto relativas con la terminación de transmisiones analógicas de televisión radiodifundida.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y las demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la LFTR, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas en el artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

Los artículos 16 de la LFTR y 6 fracción I del Estatuto Orgánico; establecen que el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, en ese sentido de conformidad con los artículos 15 fracción I y 17 fracciones I y X de la LFTR le corresponde fijar las políticas y los programas generales del mismo, asimismo cuenta con las atribuciones de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Por otra parte, el Decreto de Ley, en su artículo Décimo Noveno Transitorio señala que el Instituto deberá concluir la transmisión de señales analógicas de televisión radiodifundida anticipadamente al 31 de diciembre de 2015, por área de cobertura¹ de dichas señales, una vez que se alcance, en el área que corresponda, un nivel de penetración del 90% de hogares de escasos recursos definidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), con receptores o decodificadores aptos para recibir señales digitales de televisión radiodifundida.

En ese mismo sentido, el artículo 18 de la Política TDT establece que corresponde al Pleno del Instituto resolver sobre la terminación de transmisiones analógicas antes del 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- La radiodifusión como servicio público de interés general. Como lo ordena el artículo 28 de la Constitución, el Instituto tiene el mandato de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho humano de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción III del apartado B del artículo 6o. de la Constitución, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

De igual forma en términos del artículo 2 de la LFTR, el Estado al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.

TERCERO. Transición a la TDT. El Estado mexicano en su deber constitucional de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, inició el proceso de transición a la TDT, atendiendo con esto las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que es el organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información.

La transición a la TDT conlleva una serie de beneficios y oportunidades directas e indirectas hacia las audiencias y la población en general, como lo son, entre otros:

- a) La posibilidad de obtener imágenes y sonido de mayor fidelidad y/o resolución, que las que actualmente permiten las transmisiones analógicas.

¹ Área de cobertura se encuentra definida en el artículo 3, fracción II de la Política TDT como el área comprendida por la suma de las áreas de servicio analógicas de una estación de televisión y, en su caso, de sus equipos complementarios de zona de sombra.

- b) La posibilidad de acceder a mayor variedad de contenidos, por medio de la multiprogramación.
- c) Impulsar el uso racional y planificado del espectro radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente del mismo.
- d) Un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico, entre otras cosas, para el despliegue de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés), lo que se podría traducir en mayor competencia en el sector de la telefonía móvil y mejores precios a los usuarios finales de dichos servicios.

En este sentido la Política TDT es un instrumento jurídico normativo que tiene por objeto establecer las directrices que deben seguir los concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida, para lograr el proceso de transición a la TDT a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

CUARTO. Terminación de transmisiones analógicas. El Decreto Constitucional fija una fecha cierta para finalizar el proceso de transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), al establecer en su artículo Quinto Transitorio que ésta culminará el 31 de diciembre de 2015.

Por su parte, el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto de Ley establece que los concesionarios y permisionarios estarán obligados a realizar todas las inversiones e instalaciones necesarias para transitar a la TDT a más tardar el 31 de diciembre de 2015, y que el Instituto deberá concluir la transmisión de señales analógicas de televisión radiodifundida una vez que se alcance un nivel de penetración del 90% de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL, por área de cobertura de dichas señales, con receptores o decodificadores aptos para recibir señales digitales de televisión radiodifundida.

Asimismo, el artículo 3, fracción XXXVII de la Política TDT señala que la terminación de transmisiones analógicas es la obligación por parte de la(s) concesionaria(s) de televisión y/o permisionaria(s) de televisión, según corresponda, que presta(n) el servicio de radiodifusión, consistente en cesar transmisiones analógicas en una determinada área de cobertura.

En concordancia con las disposiciones citadas, el artículo 18 de la Política TDT establece el procedimiento para llevar a cabo la terminación de transmisiones analógicas, a saber:

“...

Artículo 18. *El Pleno del Instituto resolverá que es procedente acordar la Terminación de Transmisiones Analógicas antes del 31 de diciembre de 2015, una vez que:*

a) Se alcance un nivel de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir Transmisiones Digitales en 90% o más de los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en cada Área de Cobertura; y

b) En toda el Área de Cobertura correspondiente ya se realicen Transmisiones Digitales a través de alguno de los mecanismos contemplados en el artículo 7 de la Política TDT.

El Instituto analizará la actualización del supuesto contenido en el inciso a) del presente artículo con la información respectiva que la SCT le proporcione, atendiendo a los avances realizados conforme a su “Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre 2014”, publicado en el DOF el 13 de mayo de 2014 y modificaciones que correspondan:

i) Número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL, por Área de Cobertura;

ii) Número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL en que hayan sido entregados receptores o decodificadores aptos para recibir Transmisiones Digitales, por Área de Cobertura, y

iii) Porcentaje de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir Transmisiones Digitales en los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL, en cada Área de Cobertura.

El Instituto, una vez que cuente con la información referida en los numerales i), ii) y iii), y en caso de alcanzarse el porcentaje de penetración a que se refiere el inciso a), dictaminará si en el Área de Cobertura ya se realizan Transmisiones Digitales.

De actualizarse los supuestos contenidos en los incisos a) y b), el Instituto determinará la fecha y hora de la Terminación de Transmisiones Analógicas que corresponda, la cual deberá darse en un día hábil considerando entre la fecha de su determinación y la realización de éste, para efectos de información al público, un plazo de cuando menos 4 semanas.

El Instituto notificará dicha resolución al Concesionario de Televisión o Permisionario de Televisión correspondiente a cada Área de Cobertura.

Para la determinación de la fecha de la Terminación de Transmisiones Analógicas el Instituto podrá tomar en cuenta la existencia de procesos electorales.

El Instituto publicará en el DOF su determinación, a efecto de que la población en general tenga pleno conocimiento de la fecha de la Terminación de Transmisiones Analógicas que corresponda cada estación de televisión de su localidad."

Del artículo en comento se desprende que para que el Pleno del Instituto acuerde la terminación de transmisiones analógicas debe alcanzarse un nivel de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir transmisiones digitales en 90% o más de los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en el área de cobertura de cada estación de televisión.

En ese tenor de ideas, debe señalarse que el Decreto de Ley en su citado artículo Décimo Noveno Transitorio, en correspondencia con el tercer párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto Constitucional, establece que corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la SCT, implementar programas y acciones vinculados con la transición a la TDT, por lo que respecta a la entrega o distribución de equipos receptores o decodificadores.

En ese orden de ideas, la SCT implementó el Programa de Trabajo, mediante el cual se fijaron los objetivos, estrategias y líneas de acción que el Ejecutivo Federal emprenderá para completar la transición a la TDT, y dentro del cual se establece un cronograma para la entrega de equipos receptores en hogares definidos como de escasos recursos por la SEDESOL y en los cuales se reciben señales radiodifundidas de televisión.

Para efectos de lo anterior, el 14 de mayo de 2014, la SEDESOL proporcionó a la SCT el padrón de hogares en el país definidos por ésta como de escasos recursos.

Asimismo, el Instituto a través del oficio IFT/D02/USRTV/254/2014 de 24 de abril de 2014, proporcionó a la SCT las áreas de cobertura de todas y cada una de las estaciones que realizan transmisiones analógicas de televisión radiodifundida en el país.

La Política TDT señala a su vez que para determinar que se ha alcanzado el nivel de penetración establecido, el Instituto debe analizar la información respectiva que la SCT le proporcione, atendiendo a los avances realizados conforme al señalado Programa de Trabajo, y modificaciones que correspondan.

La información respectiva consistirá en lo siguiente:

- i) Número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL por área de cobertura de cada estación de televisión radiodifundida;
- ii) Número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL en que hayan sido entregados receptores aptos para recibir transmisiones digitales por área de cobertura de cada estación de televisión radiodifundida, y
- iii) Porcentaje de penetración con receptores aptos para recibir transmisiones digitales en los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en cada área de cobertura de cada estación de televisión radiodifundida.

Asimismo, el Instituto dictaminará si en el área o áreas de cobertura informadas por la SCT ya se realizan transmisiones digitales conforme a lo dispuesto en la propia Política TDT.

Finalmente, debe señalarse que el Instituto también podrá utilizar en casos específicos los Criterios de Aplicación que a la letra señalan lo siguiente:

- El Instituto podrá determinar el cese anticipado de transmisiones analógicas de un equipo complementario de una determinada estación de televisión cuando el área de servicio de dicho equipo complementario se encuentre contenida en el área de cobertura de otras estaciones de televisión cuya terminación de transmisiones analógicas sea procedente conforme a la Política TDT, conforme a lo señalado en los considerandos anteriores.
- El Instituto podrá determinar el cese anticipado de transmisiones analógicas de estaciones de televisión que se encuentran contenidas en el área de cobertura de otras estaciones de televisión cuya terminación de transmisiones analógicas sea procedente conforme a la Política TDT, sin que sea indispensable ordenar el cese de transmisiones analógicas de todos sus equipos complementarios, conforme a lo señalado en los considerandos anteriores.

QUINTO. Acuerdo para la terminación de transmisiones analógicas. A través del anexo único del oficio referido en antecedente número 6 del presente Acuerdo, la SCT precisó la siguiente información:

"La fórmula utilizada para el cálculo de la penetración es la siguiente:

$$Penetración_i = \frac{HogTV_i}{TotHog_i}$$

Donde:

i = Área de cobertura de cada estación de televisión proporcionada por el IFT, incluida la correspondiente a las estaciones complementarias asociadas.

HogTV = Número de hogares definidos por la SEDESOL que recibieron un televisor.

TotHog = Número total de hogares definidos por la SEDESOL."

Al respecto, del oficio número 2.-021/2015 se desprende lo siguiente:

No.	DISTINTIVO	TotHog	HogTV	PENETRACIÓN
1	XELN-TV	92,656	90,412	97.6%
2	XHGDP-TV	84,458	82,351	97.5%
3	XHOAH-TV	90,192	88,024	97.6%
4	XHO-TV	84,097	82,038	97.6%
5	XHTOB-TV	80,314	78,312	97.5%
6	XHGZP-TV	92,421	90,201	97.6%
7	XHGPD-TV	82,301	80,251	97.5%
8	XHLRT-TV	12,655	12,138	95.9%

Al respecto, del oficio número 2.-118/2015 se desprende lo siguiente:

No.	DISTINTIVO	TotHog	HogTV	PENETRACIÓN
1	XHCIP-TV	268,354	249,291	92.9%
2	XHCUM-TV	180,122	173,458	96.3%
3	XHCUR-TV	234,391	217,476	92.8%
4	XHCUV-TV	223,126	207,487	93.0%

Al respecto, del oficio número 2.-127/2015 se desprende lo siguiente:

No.	DISTINTIVO	TotHog	HogTV	PENETRACIÓN
1	XEX-TV	186,739	180,352	96.6%
2	XHTM-TV	183,880	177,569	96.6%

Derivado de lo anterior, se desprende que la SCT ha informado al Instituto i) el número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL por área de cobertura de cada estación de televisión radiodifundida; ii) el número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL en que ha sido entregados receptores aptos para recibir transmisiones digitales por área de cobertura de cada estación de televisión radiodifundida, y iii) el porcentaje de penetración con receptores aptos para recibir transmisiones digitales en los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en cada área de cobertura de cada estación de televisión radiodifundida.

En virtud de lo anterior, el porcentaje de penetración con receptores aptos para recibir transmisiones digitales en los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en las áreas de cobertura de las estaciones respectivas es el siguiente:

1. XELN-TV en Torreón, Coahuila:

- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 92,656.
- b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 90,412.
- c) Porcentaje de penetración: 97.6%.

2. XHGDP-TV en Torreón, Coahuila:

- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 84,458.
- b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 82,351.
- c) Porcentaje de penetración: 97.5%.

3. **XHOAH-TV** en Torreón, Coahuila:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 90,192.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 88,024.
 - c) Porcentaje de penetración: 97.6%.
4. **XHO-TV** en Torreón, Coahuila:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 84,097.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 82,038.
 - c) Porcentaje de penetración: 97.6%.
5. **XHTOB-TV** en Torreón, Coahuila:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 80,314.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 78,312.
 - c) Porcentaje de penetración: 97.5%.
6. **XHGZP-TV** en Torreón, Coahuila:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 92,421.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 90,201.
 - c) Porcentaje de penetración: 97.6%.
7. **XHGPD-TV** en Gómez Palacio, Durango:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 82,301.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 80,251.
 - c) Porcentaje de penetración: 97.5%.
8. **XHLRT-TV** en San Luis Río Colorado, Sonora:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 12,655.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 12,138.
 - c) Porcentaje de penetración: 95.9%.
9. **XHCIP-TV** en Cuernavaca, Morelos:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 268,354.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 249,291.
 - c) Porcentaje de penetración: 92.9%.
10. **XHCUM-TV** en Cuernavaca, Morelos:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 180,122.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 173,458.
 - c) Porcentaje de penetración: 96.3%.
11. **XHCUR-TV** en Cuernavaca, Morelos:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 234,391.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 217,476.
 - c) Porcentaje de penetración: 92.8%.
12. **XHCUV-TV** en Cuernavaca, Morelos:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 223,126.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 207,487.
 - c) Porcentaje de penetración: 93.0%.
13. **XEX-TV²** en Cuernavaca, Morelos:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 186,739.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 180,352.
 - c) Porcentaje de penetración: 96.6%.

² Equipo complementario de la estación XEX-TV de Altzomoni,

14. XHTM-TV³ en Cuernavaca, Morelos:

- a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **183,880.**
- b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **177,569.**
- c) Porcentaje de penetración: **96.6%.**

En ese sentido, se encuentra acreditada la actualización del supuesto contenido en el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto de Ley y del inciso a) del artículo 18 de la Política TDT, consistente en que en las áreas de cobertura de dichas estaciones se rebasa el 90% de penetración con receptores aptos para recibir transmisiones digitales en los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 18 de la Política TDT y para efectos de salvaguardar la continuidad del servicio público de radiodifusión, se dictamina si en las áreas de cobertura de las estaciones que nos ocupan ya se realizan transmisiones digitales de televisión radiodifundida valorando los siguientes aspectos:

a) Comprobación material presente de realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida.

1. A través del oficio IFT/225/UC/DG-VER/295/2015, la Dirección General de Verificación de la Unidad de Cumplimiento (DGV) ordenó la realización de una visita de inspección a TELEVIMEX, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XELN-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **97** del 19 de febrero de 2015.
2. A través del oficio IFT/225/UC/DG-VER/291/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a TELEVISIÓN AZTECA, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHGDP-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **93** del 16 de febrero de 2015.
3. A través de los oficios IFT/225/UC/DG-VER/294/2015, IFT/225/UC/DG-VER/2996/2015 e IFT/225/UC/DG-VER/3724/2015, la DGV ordenó la realización de visitas de inspección a MULTIMEDIOS TELEVISIÓN, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHOAH-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en las actas número **96** del 17 de febrero de 2015, **757** del 21 de agosto de 2015 y **940** del 23 de septiembre de 2015.
4. A través del oficio IFT/225/UC/DG-VER/2985/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHO-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **746** del 20 de agosto de 2015.
5. A través del oficio IFT/225/UC/DG-VER/296/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHTOB-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **98** del 19 de febrero de 2015.
6. A través del oficio IFT/225/UC/DG-VER/292/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a TELEVISIÓN AZTECA, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHGZP-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **94** del 16 de febrero de 2015.
7. A través del oficio IFT/225/UC/DG-VER/297/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, permisionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHGPD-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **99** del 18 de febrero de 2015.
8. A través del oficio IFT/225/UC/DG-VER/3301/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a TELEVIMEX, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHLRT-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **852** del 7 de septiembre de 2015.

³ Equipo complementario de la estación XHTM-TV de Altzomoni.

9. A través del oficio IFT/225/UC/DG-VER/1178/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección al INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, permisionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHCIP-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **354** de 29 de abril de 2015.
10. A través del oficio IFT/225/UC/DG-VER/1177/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHCUM-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **353** de 27 de abril de 2015.
11. A través del oficio IFT/225/UC/DG-VER/1175/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a TELEVISIÓN AZTECA, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHCUR-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **351** de 29 de abril de 2015.
12. A través del oficio IFT/225/UC/DG-VER/1176/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a TELEVISIÓN AZTECA, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHCUV-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **352** de 29 de abril de 2015.
13. A través del oficio IFT/225/UC/DG-VER/3721/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a TELEVIMEX, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora en Cuernavaca con distintivo de llamada **XEX-TDT** (equipo complementario), corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **937** del 22 de septiembre del 2015.
14. A través del oficio IFT/225/UC/DG-VER/3722/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a TELEVIMEX, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora en Cuernavaca con distintivo de llamada **XHTM-TDT** (equipo complementario), corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **938** de 22 de septiembre de 2015.

b) Análisis de continuidad del servicio de televisión radiodifundida en las Áreas de Cobertura y aplicación de criterios sobre la TDT.

- i) La continuidad de servicio de televisión radiodifundida se encuentra garantizada en el área de cobertura de cada una de las siguientes estaciones por la transmisión digital que éstas realizan, con los parámetros técnicos autorizados en cada caso, y de acuerdo con los Dictámenes de Réplica de señal, emitidos por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (DGIEET) de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, de fechas 2 y 23 de septiembre de 2015:

- **XELN-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/1315/2015;
- **XHGDP-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/1316/2015;
- **XHOAH-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/1319/2015;
- **XHO-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/1318/2015;
- **XHTOB-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/1320/2015;
- **XHGZP-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/1317/2015;
- **XHGPD-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/1321/2015;
- **XHLRT-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/1322/2015;
- **XHCUM-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/1132/2015;
- **XHCUR-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/1133/2015, y
- **XHCUV-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/1134/2015.

- ii) En cuanto a la estación con distintivo de llamada **XHCIP-TV**, cabe señalar que no replica digitalmente sus señales en la totalidad de su área de cobertura. A este respecto, de acuerdo con diferentes precedentes jurisprudenciales, las notas características del servicio público son aquellas que determinan que su prestación debe realizar conforme a un régimen de derecho público, especial y propio que lo particulariza e identifica frente a otras actividades administrativas y cuyas particularidades son su generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública.⁴ En este sentido, la característica de continuidad debe entenderse como la necesidad de evitar la interrupción en la prestación de los servicios, ello al tenor de sus propias características y a las necesidades que debe satisfacer.

El Servicio de Radiodifusión debe entenderse como la actividad desempeñada en conjunto y de forma general por el universo de concesionarios y permisionarios, quienes operan y prestan el mismo conforme a lo establecido en el artículo 3 fracción LIV de la LFTR.

En tal contexto, el principio de continuidad en beneficio de la colectividad se satisface con la prestación conjunta del Servicio de Radiodifusión por parte de todos los concesionarios y permisionarios autorizados para atender a una determinada población en el territorio nacional.

En este sentido, el deber del Estado para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet a que se refiere el artículo 6° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos, considerando el alcance de lo que conlleva una norma programática de esta naturaleza; se ve satisfecho en la medida de la concurrencia en una misma localidad de distintas señales radiodifundidas, y no así de una sola de ellas, dado que la prestación de este servicio está dirigido a la población o colectividad que es capaz de recibir de manera directa y gratuita las señales radiodifundidas por los diferentes concesionarios y permisionarios que tiene cobertura en la localidad de que se trate.

En efecto, al indicar el artículo 28 de la Constitución que el Instituto debe garantizar, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución, resulta claro que la actuación del Instituto debe regirse por el deber de preservar las condiciones generales y especiales que la ley fundamental impone a la prestación de estos servicios públicos. Más aún, debe garantizar el ejercicio de los derechos previstos en los artículos 6° y 7° de la Constitución, entre los que se encuentran los derechos de libertad de expresión y de información, y los recientemente incorporados: derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación y derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a lo expuesto, la Terminación de Transmisiones Analógicas encuentra soporte y fundamento legal en la Política TDT bajo la premisa fundamental de que la autorización correspondiente deberá considerar que la continuidad del Servicio de Radiodifusión no se vea afectada, de modo tal que la población involucrada cuente con la posibilidad de recibir otras señales de radiodifusión generadas por el mismo u otros concesionarios o permisionarios prestadores del mismo.

En este sentido el Instituto, a través del Dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/1131/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015 emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico ha analizado la existencia de señales radiodifundidas en el área de cobertura mencionada, y el resultado de éste arroja que en el área de cobertura de la estación **XHCIP-TV** se cuenta con la presencia de las señales digitales de las siguientes estaciones:

⁴ Robustece lo anterior, el criterio jurisprudencial cuyo rubro y contenido es: SERVICIO PÚBLICO. SUS NOTAS CARACTERÍSTICAS. Aunque la doctrina no ha llegado a un consenso respecto del concepto de servicio público, de las definiciones más aceptadas es factible obtener las siguientes notas características: 1. El servicio público debe consistir en una actividad prestacional, es decir, una actividad que tiende a otorgar a otros una ventaja, un bien, un beneficio, etcétera, de cualquier naturaleza y, por lo tanto, varía el ingreso de quien la recibe o disminuye los gastos en que pudiera incurrir en el supuesto de no recibirlo. 2. Esta actividad es asumida por la administración pública de manera expresa y concreta, lo que significa que es reservada en exclusiva en cuanto a la dirección y organización a un órgano estatal y que el ejercicio de esa actividad requiere de autorización previa del Estado expresada con un acto de autoridad. En este sentido, las actividades en las que se permite la concurrencia de particulares sin esta previa autorización no son servicios públicos. 3. La administración pública realiza la actividad de servicio público en forma directa o indirecta, es decir, valiéndose de la concesión, aunque la legislación mexicana no es consistente en la denominación que otorga a esta figura jurídica, puesto que en algunas leyes administrativas se emplea el término autorización, cuando se refiere a la prestación de un servicio público. 4. El servicio público siempre debe tender a la satisfacción del interés general. 5. El servicio público se presta conforme a un régimen de derecho público, especial y propio que lo particulariza e identifica frente a otras actividades administrativas y cuyas características son su generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública. Por lo tanto, no puede estar sujeto a un régimen de derecho privado en cuanto a su prestación, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Julio de 2005, Tesis: XV.4o.8 A, Página: 1538, Novena Época, Registro: 177794.

- | | |
|---------------------|----------------------|
| 1. XHCIP-TDT | 8. XHPUE-TDT |
| 2. XHCUR-TDT | 9. XHTM-TDT |
| 3. XHCK-TDT | 10. XEX-TDT |
| 4. XHCHL-TDT | 11. XHCUV-TDT |
| 5. XHTUX-TDT | 12. XHATZ-TDT |
| 6. XHCDM-TDT | 13. XHCMO-TDT |
| 7. XHIB-TDT | |

En ese tenor de ideas, la población servida por la estación **XHCIP-TV** seguirá contando con diversas señales digitales y en consecuencia se tiene por satisfecho el interés público al encontrarse garantizada la continuidad del servicio de televisión radiodifundida.

- iii) Por otra parte, el nivel de réplica de las áreas de servicio de las equipos complementarios ubicadas en Cuernavaca, Morelos de las estaciones principales con distintivos de llamada **XEX-TV** y **XHTM-TV** de Alzomoni, Estado de México, se encuentra garantizado según se desprende de los dictámenes de fecha 23 de septiembre de 2015 IFT/222/UER/DG-IEET/1323/2015 e IFT/222/UER/DG-IEET/1324/2015 emitidos por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Cabe precisar que las áreas de servicio de dichos equipos complementarios se encuentran contenidas, como corresponda en cada caso, dentro de las áreas de cobertura de las estaciones **XHCUM-TV**, **XHCUR-TV**, **XHCUV-TV** y **XHCIP-TV**.

Derivado de lo anterior, resulta aplicable el criterio contenido en los Criterios de Aplicación consistente en que podrá determinarse el cese anticipado de transmisiones analógicas de un equipo complementario de una determinada estación de televisión cuando el área de servicio de dicho equipo complementario se encuentre contenida en el área de cobertura de otras estaciones de televisión cuya terminación de transmisiones analógicas sea procedente conforme a la Política TDT.

En ese orden de ideas, resulta procedente determinar el cese de transmisiones analógicas de los equipos complementarios que radiodifunden en Cuernavaca, Morelos de las estaciones principales **XEX-TV** y **XHTM-TV** ubicadas en Alzomoni, Estado de México con base en el criterio invocado.

- iv) Finalmente, se precisa que los equipos complementarios de baja potencia de la estación principal con distintivo de llamada **XELN-TV** ubicadas en las localidades de Mapimí, Peñón Blanco, Rodeo y Velardeña, todas en el estado de Durango, no han transitado al día de hoy a la televisión digital terrestre. Además de lo anterior, según se desprende del Dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/1435/2015 de fecha 29 de septiembre de 2015, emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico no existen otras señales en tales localidades. Cabe precisar que el área de servicio de la estación de televisión **XELN-TV**, ubicada en Torreón, Coahuila, se encuentra contenida dentro de las áreas de cobertura de las estaciones **XHGDP-TV**, **XHOAH-TV**, **XHO-TV**, **XHTOB-TV**, **XHGZP-TV** y **XHGPD-TV**.
- Con base en lo anterior, resulta aplicable el criterio contenido en los Criterios de Aplicación consistente en que se podrá determinar el cese anticipado de transmisiones analógicas de estaciones de televisión que se encuentran contenidas en el área de cobertura de otras estaciones de televisión cuya terminación de transmisiones analógicas sea procedente conforme a la Política TDT, sin que sea indispensable ordenar el cese de transmisiones analógicas de todos sus equipos complementarios.

En ese orden de ideas, resulta procedente determinar el cese de transmisiones analógicas de la estación con distintivo de llamada **XELN-TV** con excepción de los 4 equipos complementarios referidos.

c) Acciones de información y difusión por parte del Instituto en términos de la Política TDT.

El Instituto ha realizado y realizará las siguientes acciones de información y difusión en términos del artículo 16 de la Política TDT:

Difusión de una campaña nacional genérica sobre los beneficios de la TDT y campaña para difundir de manera local el cese de transmisiones analógicas en las que se precisa fecha y hora del fin de las transmisiones.

Desarrollo, actualización y difusión de materiales como preguntas frecuentes, infografías para orientar a la población sobre el uso de equipos receptores, cápsulas informativas animadas.

1. Campaña Nacional:

Periodo de Difusión: se realiza desde el 8 de junio hasta el 31 de diciembre de 2015.

La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación pauta por **tiempos fiscales** la campaña.

Televisión: Difusión de un spot genérico de 30 segundos.

Radio: Difusión de un spot genérico de 30 segundos.

Internet y redes sociales: Medios propios (gaceta, *youtube*, *facebook*, *twitter* y el micrositio de TDT).

2. Campaña Local:

Periodo de difusión: será de por lo menos de 4 semanas previas a la fecha que determine el Pleno del Instituto para el cese de la transmisiones de la señales analógicas de televisión.

Se solicitará a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación pautar la campaña en las estaciones que se radiodifunden en las áreas de cobertura de las señales que se apagarán en Torreón en el estado de Coahuila, Gómez Palacio en el estado de Durango, San Luis Río Colorado en el estado de Sonora y Cuernavaca en el estado de Morelos.

Televisión: Difusión de un spot de 30 segundos.

Radio: Difusión de un spot de 30 segundos.

Prensa: En periódicos principales se difundirá el aviso de terminación de señales.

Adicionalmente se difundirá la campaña, de acuerdo con la disponibilidad en cada localidad, en diversos medios alternativos como: perifoneo, espectaculares, sillas de boleros, autobuses, entre otros.

Internet y redes sociales: Sitios en línea y redes sociales, así como medios propios (gaceta, *youtube*, *facebook*, *twitter* y el micrositio de TDT). Banners de diferentes tamaños, menciones y palabras clave permanentes.

Atención a prensa: Conferencias de prensa y comunicados; así como entrevistas para prensa escrita y de medios electrónicos con cobertura nacional y local, en programas especializados, de entretenimiento, noticias e información general.

3. **Atención directa a la ciudadanía** en el Centro de Contacto a través del 01800 880 2424 y por correo, a través de la Mesa de Atención Ciudadana del Instituto: atencion@ift.org.mx

4. **Alianzas estratégicas.** Acercamiento con tiendas departamentales y especializadas en electrónica para proporcionarles información sobre los beneficios de la Televisión Digital Terrestre, las fechas clave del proceso, así como los equipos receptores necesarios, mediante acciones de capacitación y difusión, a fin de que puedan contribuir a que la población se encuentre preparada para la transición.

En virtud del contenido de los incisos a) b) y c) del presente considerando, se tienen por debidamente acreditados los supuestos de la Política TDT en relación con los criterios de aplicación de ésta para determinar la terminación de transmisiones analógicas correspondientes, y para mantener éstas en el caso del inciso b), inciso iv) del mismo.

Consecuentemente, existen elementos objetivos suficientes para considerar actualizados los requisitos establecidos en el artículo 18, incisos a) y b) de la Política TDT para acordar la terminación de transmisiones analógicas de las estaciones con distintivo de llamada **XELN-TV**, **XHGDP-TV**, **XHOAH-TV**, **XHO-TV**, **XHTOB-TV** y **XHGZP-TV** en la localidad de Torreón en el estado de Coahuila, **XHGPD-TV** en la localidad de Gómez Palacio en el estado de Durango, **XHLRT-TV** en la localidad de San Luis Río Colorado en el estado de Sonora y **XHCIP-TV**, **XHCUM-TV**, **XHCUR-TV**, **XHCUV-TV**, **XEX-TV** (equipo complementario) y **XHTM-TV** (equipo complementario) en la localidad de Cuernavaca en el estado de Morelos.

Por lo anterior es viable que el Instituto fije una fecha y hora para la terminación de transmisiones analógicas de las estaciones con distintivo **XELN-TV**, **XHGDP-TV**, **XHOAH-TV**, **XHO-TV**, **XHTOB-TV** y **XHGZP-TV** en la localidad de Torreón en el estado de Coahuila, **XHGPD-TV** en la localidad de Gómez Palacio en el estado de Durango, **XHLRT-TV** en la localidad de San Luis Río Colorado en el estado de Sonora y **XHCIP-TV**, **XHCUM-TV**, **XHCUR-TV**, **XHCUV-TV**, **XEX-TV** (equipo complementario) y **XHTM-TV** (equipo complementario) en la localidad de Cuernavaca en el estado de Morelos.

Dicha fecha deberá ser fijada en un día hábil y para efectos de información al público, debe establecerse en un plazo de cuando menos 4 semanas posteriores a esta determinación, lo anterior en términos del artículo 18 de la Política TDT.

En ese sentido, el Instituto, el permisionario Instituto Politécnico Nacional, así como los concesionarios de televisión radiodifundida: Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Multimedios Televisión, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V. deben informar a la población sobre la fecha y hora determinada para la terminación de transmisiones analógicas de las citadas estaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Política TDT.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LXIII, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículo Décimo Noveno Transitorio Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema

Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y; 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y 18 de la Política para la Transición Digital Terrestre, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la terminación de transmisiones analógicas en las áreas de cobertura de las estaciones de televisión radiodifundida con distintivos de llamada **XELN-TV, XHGDP-TV, XHOAH-TV, XHO-TV, XHTOB-TV y XHGZP-TV** en la localidad de Torreón en el estado de Coahuila, **XHGPD-TV** en la localidad de Gómez Palacio en el estado de Durango, **XHLRT-TV** en la localidad de San Luis Río Colorado en el estado de Sonora y **XHCIP-TV, XHCUM-TV, XHCUR-TV, XHCUV-TV, XEX-TV** (equipo complementario) y **XHTM-TV** (equipo complementario) en la localidad de Cuernavaca en el estado de Morelos.

SEGUNDO.- Las estaciones de televisión radiodifundida con distintivos de llamada **XELN-TV, XHGDP-TV, XHOAH-TV, XHO-TV, XHTOB-TV y XHGZP-TV** en la localidad de Torreón en el estado de Coahuila, **XHGPD-TV** en la localidad de Gómez Palacio en el estado de Durango, **XHLRT-TV** en la localidad de San Luis Río Colorado en el estado de Sonora y **XHCIP-TV, XHCUM-TV, XHCUR-TV, XHCUV-TV, XEX-TV** (equipo complementario) y **XHTM-TV** (equipo complementario) en la localidad de Cuernavaca en el estado de Morelos, deberán cesar de manera definitiva sus transmisiones analógicas a las **00:00 horas (hora local) del día 29 de octubre de 2015.**

TERCERO.- El Permisionario, Instituto Politécnico Nacional y los Concesionarios: Radiotelesora de México Norte, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Multimedios Televisión, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V. respectivamente, deberán realizar las labores de información al público a que se encuentran obligados en términos del segundo párrafo del artículo 15 de la Política TDT.

CUARTO.- Las 4 estaciones equipos complementarios de baja potencia de la estación con distintivo de llamada **XELN-TV** ubicadas en las localidades de Mapimí, Peñón Blanco, Rodeo y Velardeña, todas en el estado de Durango podrán continuar realizando transmisiones analógicas hasta una nueva determinación por parte del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto notifique el presente Acuerdo al Permisionario Instituto Politécnico Nacional, así como a los Concesionarios: Radiotelesora de México Norte, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Multimedios Televisión, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos conducentes.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social del Instituto, a efecto de que proporcione a la población información sobre la terminación de transmisiones analógicas de las estaciones con distintivo de llamada **XELN-TV, XHGDP-TV, XHOAH-TV, XHO-TV, XHTOB-TV y XHGZP-TV** en la localidad de Torreón en el estado de Coahuila, **XHGPD-TV** en la localidad de Gómez Palacio en el estado de Durango, **XHLRT-TV** en la localidad de San Luis Río Colorado en el estado de Sonora y **XHCIP-TV, XHCUM-TV, XHCUR-TV, XHCUV-TV, XEX-TV** (complementaria) y **XHTM-TV** (complementaria) en la localidad de Cuernavaca en el estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Política TDT.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Extraordinaria celebrada el 1 de octubre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/011015/115.

El Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbricas.

DATOS Relevantes de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre la Existencia de Poder Sustancial en el Expediente AI/DC-001-2014.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DATOS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOBRE LA EXISTENCIA DE PODER SUSTANCIAL EN EL EXPEDIENTE AI/DC-001-2014.

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), reunido en la XXXIII sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil quince, emitió la resolución a que se refiere el artículo 96, fracción X, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, primer párrafo, 12, fracciones I, XI y XXX, 18, 58, 59, 84, 96 y 120 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 7, 15, fracciones XVIII y XX, 16, 17, fracción I, 264, primer párrafo, 279, 280 y 284 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Trigésimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, 1, 8, 55 y 60, fracción IV, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y, 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, respecto de la existencia de poder sustancial en los mercados relevantes de provisión del servicio de televisión y audio restringidos, a través de cualquier tecnología de transmisión, con una dimensión geográfica local (Mercados Relevantes), de acuerdo a los antecedentes, consideraciones y resolutivos que a continuación se expresan.

1. El trece de marzo de dos mil quince el Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Preliminar, determinando a Grupo Televisa, S.A.B. y las diversas Empresas Cablevisión, S.A.B. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Grupo Cable TV, S.A. de C.V., Innova, S. de R.L. de C.V. y la primera de las mencionadas en su carácter de fusionante de Cablemás, S.A. de C.V. (GTV) con poder sustancial en 2,124 (dos mil ciento veinticuatro) Mercados Relevantes que se listan en las páginas 235 a 256 del Dictamen Preliminar.

2. El dieciocho de marzo de dos mil quince se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los datos relevantes del Dictamen Preliminar. Asimismo, se publicó en el sitio de Internet del Instituto un extracto y una versión pública del Dictamen Preliminar.

3. El treinta de junio de dos mil quince se integró el expediente AI/DC-001-2014, con fundamento en el artículo 96, fracción IX, de la LFCE.

4. El servicio de televisión y audio restringidos (STAR) se define como un servicio de telecomunicaciones que se presta mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida. El proveedor del servicio capta e integra señales de audio o de audio y video asociado, a partir de múltiples fuentes, las cuales son codificadas para su distribución a través de diversas tecnologías de transmisión (cable, satélite, microondas y IPTV), a un usuario final, de manera que sólo aquellos usuarios que cuenten con dispositivos decodificadores pueden tener acceso a dicha señal.

5. Actualmente los servicios over the top (OTT) no son sustitutos del STAR por lo siguiente: i) se enfocan en ofrecer principalmente un catálogo de contenidos audiovisuales que previamente ya han sido brindados en otras plataformas (cine, renta de películas, televisión restringida o televisión radiodifundida); ii) a diferencia del STAR, no frecen programación lineal en particular y no disponen de las señales de mayor audiencia de aquellos; y iii) dependen de la capacidad de conexión a Internet, la cual en México registra bajas velocidades.

Además, es un hecho notorio para este Instituto que un número importante de suscriptores de STAR en México no cuenta con una conexión a Internet. La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) de 2014 indica que 46.8% de los hogares que cuentan con el STAR no dispone del servicio de Internet.

6. En términos del artículo 59 de la LFCE, para declarar la existencia de poder sustancial se debe considerar, entre otros elementos, si un agente económico puede fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismo, sin que sus competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder. Es decir, la alta participación de un agente económico en un mercado no necesariamente implica la existencia de poder sustancial.

7. De acuerdo con información del Instituto, del tercer trimestre de 2013 al primer trimestre de 2015, los competidores de GTV han crecido en la provisión del STAR, aumentando sus participaciones de mercado. Con base en los ingresos y el número de suscriptores, se observó que las empresas que actualmente forman parte de GTV cuentan con la mayor participación agregada del STAR. Sin embargo, sus principales competidores también han crecido e incrementado su participación de mercado. En este periodo:

- El número de suscriptores de STAR pasó de 14.3 (catorce punto tres) a 16.4 (dieciséis punto cuatro) millones, lo que representa un aumento de 2.2 (dos punto dos) millones de usuarios y un incremento de 15.1% (quince punto uno por ciento).
- La plataforma satelital registró 1.49 (uno punto cuarenta y nueve) millones de nuevos suscriptores, de los cuales SKY obtuvo una participación de 59.7% (cincuenta y nueve punto siete por ciento) y Dish, 40.3% (cuarenta punto tres por ciento).
- En la plataforma de cable se registraron 667 (seiscientos sesenta y siete) mil suscriptores adicionales, de los cuales las empresas que actualmente forman parte de GTV acumularon 28.2% (veintiocho punto dos por ciento); Megacable, 53.4% (cincuenta y tres punto cuatro por ciento); Axtel, 7.8% (siete punto ocho por ciento); Total Play, 6.9% (seis punto nueve por ciento) y otros 3.7% (tres punto siete por ciento).

8. En el mismo periodo, la participación agregada de las empresas que actualmente forman parte de GTV pasó de 64.1 (sesenta y cuatro punto uno por ciento) a 62.2% (sesenta y dos punto dos por ciento). En la plataforma de cable pasó de 54.0 (cincuenta y cuatro) a 51.7% (cincuenta y uno punto siete por ciento) y la plataforma satelital de 73.0 (setenta y tres) a 70.8% (setenta punto ocho por ciento). Por su parte, la participación agregada de Dish pasó de 14.3 (catorce punto tres) a 16.0% (dieciséis por ciento) y en la plataforma satelital de 27.0 (veintisiete) a 29.2% (veintinueve punto dos por ciento). La participación agregada de Megacable pasó de 14.9 (catorce punto nueve) a 15.1% (quince punto uno por ciento) y en cable de 31.6 (treinta y uno punto seis) a 33.6% (treinta y tres punto seis por ciento).

9. Dish y Megacable han ganado, respectivamente, 27.9 (veintisiete punto nueve) y 16.5% (dieciséis punto cinco por ciento) de los nuevos usuarios del STAR, con crecimientos del 29.5 (veintinueve punto cinco) y 16.7% (dieciséis punto siete por ciento), respectivamente. Por su parte Axtel y Total Play también han reportado altas tasas de crecimiento.

10. El crecimiento de los competidores de GTV muestra que tienen capacidad de reaccionar en las condiciones de mercado existentes. Adicionalmente, al existir presión competitiva por parte de los competidores en la plataforma satelital, así como de proveedores de servicios fijos de telecomunicaciones como telefonía e internet, servicios que suelen empaquetarse, existen restricciones económicas para la fijación unilateral de precios o la restricción del abasto del STAR.

11. GTV tiene la obligación de dar acceso a sus competidores a los canales de televisión abierta de mayor valor para las audiencias, lo que se conoce como *must offer*, situación que impide a GTV usar estos insumos para limitar la capacidad de competir a otros proveedores del STAR.

12. Al evaluar la información anterior y la demás reunida durante el procedimiento, el Pleno del Instituto, por mayoría de votos, considera que si bien GTV cuenta con las mayores participaciones medidas en términos de suscriptores y de ingresos en la provisión del STAR en el periodo comprendido entre el tercer trimestre del 2013 al primer trimestre de 2015, también se tienen datos de que los competidores de GTV han aumentado sus participaciones de mercado.

13. El Pleno del Instituto considera que no se acreditan los elementos previstos en la LFCE para determinar la existencia de un Agente Económico con poder sustancial en el STAR toda vez que no existen constancias suficientes en el Expediente que permitan a esta autoridad determinar que se actualiza la fracción I del artículo 59 de la LFCE. Esta disposición establece que para determinar la existencia de un Agente Económico con poder sustancial en los mercados esencialmente se debe considerar si pueden fijar precios o restringir el abasto en los mercados analizados por sí mismos, [esto es, de manera unilateral] sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder.

14. En virtud de las consideraciones antes presentadas, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por mayoría de votos, resolvió lo siguiente:

“Primero. Para efectos del presente procedimiento no se tienen elementos de convicción para determinar la existencia de un Agente Económico con poder sustancian en los mercados analizados en el Expediente.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Competencia Económica para que, en términos de la fracción X del artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica: (i) publique en la página de internet del Instituto la presente Resolución, salvo por la información que haya sido clasificada como reservada o confidencial, y (ii) publique los datos relevantes en el Diario Oficial de la Federación”.

15. El Resolutivo Primero fue adoptado por mayoría de cinco votos, con voto en contra de las Comisionadas Adriana Sofía Labardini Inzunza y María Elena Estavillo Flores. El Resolutivo Segundo, fue adoptado por mayoría de seis votos, con voto en contra de la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza.

México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil quince.- La Titular de la Unidad de Competencia Económica, **Georgina K. Santiago Gatica**.- Rúbrica.